

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
MTA-2024-ALC-088**

**ING. MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIESO ZAMORA
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el artículo 227 *ibídem*: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...]”*;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República, determina: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. [...]”*;
- Que,** según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o*



prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;

- Que,** el literal f) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del concejo municipal la siguiente: *“f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*
- Que,** los literales b) y i) del artículo 60 *eiusdem*, determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa, las siguientes: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*
- Que,** el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con relación a la estructura administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé: *“Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. [...]”;*
- Que,** el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. [...]”;*
- Que,** el artículo 356 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado [...]”;*
- Que,** el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 47 dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina: *“Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en*



materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”;

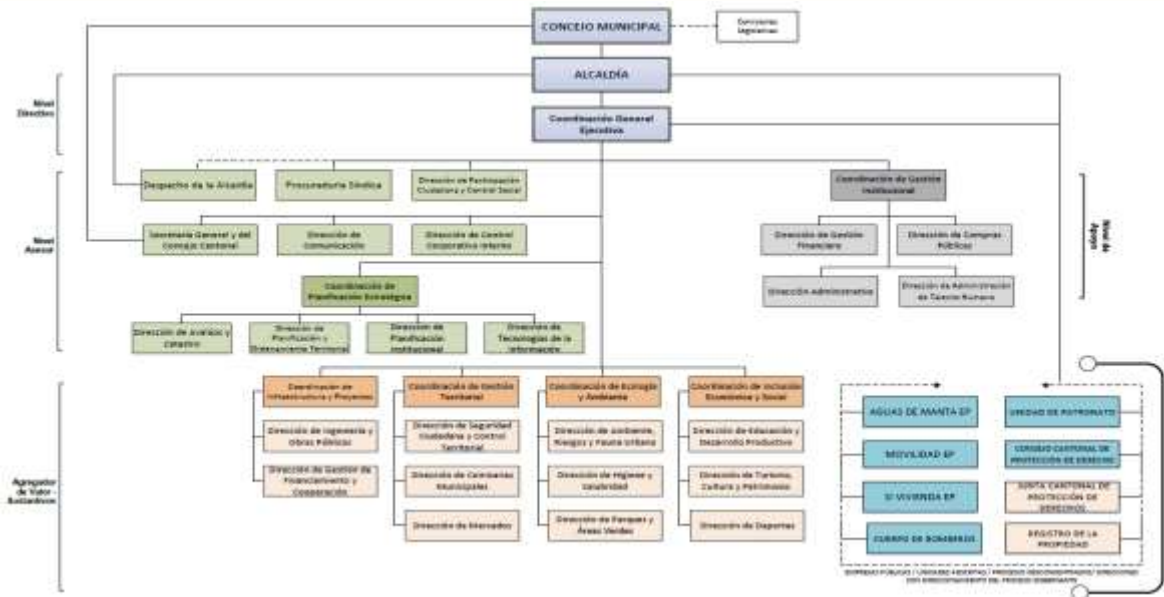
- Que,** el artículo 52 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: “[...] b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;*
- Que,** el artículo 150 del reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“De las estructuras institucionales y posicionales.- La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.”;*
- Que,** mediante Resolución Ejecutiva MTA-2024-ALC-038 de 17 de abril de 2024, suscrita por la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta, se modificó y expidió la nueva estructura orgánico – funcional del GADMC-manta y que entró en vigencia desde el 01 de mayo de 2024.
- Que,** con memorando MTA-DATH-MEM-080820241744, de 08 de agosto de 2024, el Ing. Jimmy Piloso Rodríguez, Director de Administración del Talento Humano del GADMC-Manta, indicó lo siguiente: *[...] Una vez que se realizó un trabajo técnico considerando el PDOT del cantón Manta y con la visión de mejorar la calidad de los servicios públicos mediante políticas que promuevan el desarrollo territorial, me permito presentar el proyecto de estructura orgánica que se implementará en la Municipalidad, adjunto al presente. Sobre la base legal enunciada y conforme al proyecto de estructura orgánica presentada, me permito presentar a usted el proyecto de estructura orgánica para que previo a su aprobación como máxima Autoridad, sea conocida la estructura funcional del GAD de Manta por el Concejo Cantonal de Manta; y posterior modificación del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos.”;*
- Que,** el Secretario del Concejo Cantonal de Manta, mediante memorando MTA-DSCC-MEM-160820241507 de 16 de agosto de 2024, señaló lo siguiente: *“Que el Concejo Cantonal de Manta conoció la Propuesta de la Nueva Estructura Orgánica Funcional del GAD MANTA, presentada mediante informe MTA-DATH-MEM-080820241744, por el Ingeniero Carlos Jimmy Piloso Rodriguez, Director de Administración del Talento Humano, de conformidad a lo establecido en el Art. 57 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;*
- Que,** conforme a la propuesta presentada por la Dirección de Administración del Talento Humano y con conocimiento del Concejo Cantonal de Manta, resulta imperativo expedir la nueva estructura orgánico - funcional del GADMC-Manta, la cual se fundamenta en criterios técnicos, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y tiene como objetivo optimizar la gestión institucional y garantizar un mejor servicio a la ciudadanía.



En virtud de lo expuesto; y, en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Artículo 1.- EXPEDIR la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, misma que fue conocida por parte del Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria virtual celebrada el 15 de agosto de 2024, la cual se detalla a continuación:



Artículo 2.- NOTIFICAR a todas las dependencias u órganos administrativos del GADMC-Manta, para que adecúen sus actuaciones a la estructura orgánico funcional actual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMC-Manta, actualizará el estatuto orgánico por procesos y manual de perfiles conforme a la estructura orgánico funcional actual, para su respectiva aprobación por parte de la máxima autoridad ejecutiva.

Hasta tanto, se mantendrán vigentes las delegaciones¹ efectuadas, obligándose los delegados a ejercer las atribuciones delegadas con sujeción a la normativa jurídica aplicable; sin perjuicio, de la extinción de las delegaciones por las causas establecidas en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese en forma expresa la Resolución Ejecutiva MTA-2024-ALC-038 de 17 de abril de 2024 y todas las resoluciones de igual o menor jerarquía que tengan relación directa al presente instrumento.

¹ Resolución No. MTA-2023-ALC-127 del 22 de septiembre de 2023; Resolución No. MTA-2023-ALC-128 del 22 de septiembre de 2023; Resolución No. MTA-2023-ALC-140 del 05 de octubre de 2023; Resolución No. MTA-2023-ALC-166 del 24 de noviembre de 2023; y, Resolución No. MTA-2024-ALC-054 del 05 de abril de 2024.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMC-Manta, la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese y cúmplase.-

Expedida y firmada en la ciudad de Manta, el 21 de agosto del 2024.

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

